PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA ESTABLECER UN MANDATO PERMANENTE DE RESTITUCIÓN DE COBROS EN EXCESO EN LOS PROCESOS TARIFARIOS.

I. Antecedentes:

El reciente descubrimiento de cobros indebidos en las tarifas eléctricas en Chile, debido a errores en la metodología de cálculo, ha evidenciado la ausencia de un mandato legal permanente que garantice la devolución sistemática de dichos cobros a los clientes. A través del Informe Preliminar contenido en la Resolución Exenta 633, de 14 de octubre de 2025, la Comisión Nacional de Energía (CNE) detectó un error que sobrestimó el efecto inflacionario en las tarifas desde 2017, lo que derivó en sobrecargos en las cuentas de la luz.

En Chile, las tarifas eléctricas para clientes regulados se determinan mediante procesos tarifarios periódicos: el Precio de Nudo Promedio (PNP, componente de generación) se ajusta semestralmente, y las tarifas de distribución (Valor Agregado de Distribución, VAD) se fijan cada cuatro años. Esto es determinado por la autoridad competente, con participación de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la elaboración de informes técnicos y del Ministerio de Energía en la dictación de los decretos tarifarios.

La actualización periódica de tarifas descansa en series de datos e índices económicos (entre ellos, el Índice de Precios al Consumidor, IPC), así como en fórmulas y supuestos técnicos. En dicho proceso, la detección oportuna de inconsistencias y su corrección, es parte del funcionamiento normal de un sistema complejo. Sin embargo, cuando una inconsistencia metodológica incide en el precio final cobrado a los clientes, se activa un deber reforzado de transparencia, corrección y restitución.

Actualmente, la Ley General de Servicios Eléctricos contempla devoluciones o reliquidaciones solo en escenarios acotados, principalmente ligados a desfases en la fijación periódica de tarifas, tales como, precios de nudo (artículo 171º LGSE); tarifas de distribución (artículo 191º LGSE); o compensaciones por indisponibilidad de suminisro (Art. 72º-20 LGSE). Esta laguna normativa obliga a resolver caso a caso, incrementa los costos de transacción y abre riesgos de dilación, afectando la certeza jurídica y la protección efectiva de las y los clientes.

En atención a los antecedentes mencionados, se estima necesario agregar una norma explícita que ordene a la CNE incorporar un mecanismo de devolución en cada determinación tarifaria

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2025 17:03 VIRTUAL

para cualquier cobro indebido detectado, sea por error de cálculo, aplicación metodológica errónea u otra causa.

II. Idea Matriz:

Establecer un mandato permanente para asegurar que todo cobro en exceso derivado de errores o correcciones metodológicas del cálculo tarifario sea restituido a las y los clientes, mediante un procedimiento reglado fijado por la CNE e incorporado obligatoriamente en el próximo proceso tarifario.

III. Contenido del proyecto:

Con base en lo anterior, se propone reformar la normativa de la Ley General de Servicios Eléctricos agregando un artículo 151 bis para consagrar un mandato legal permanente de devolución de cobros indebidos, obligando a la CNE a definir en cada proceso tarifario un mecanismo compensatorio aplicable ante eventuales sobrecargos. Asimismo, el proyecto contempla una disposición transitoria que establece el mandato de la CNE para corregir el error identificado en la Resolución Exenta 633, de 14 de octubre de 2025, para dictar un decreto tarifario y disponer la devolución de los montos a los clientes con un solo abono en la próxima boleta.

PROYECTO

Artículo único.- Modifícase el DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el siguiente sentido:

1. Para agregar un nuevo artículo 151º bis del siguiente tenor:

 "Asimismo, en cada proceso de fijación tarifaria de distribución, la Comisión Nacional de Energía podrá identificar eventuales montos cobrados en exceso a los usuarios finales durante el período tarifario anterior, originados por errores de cálculo, aplicación indebida de metodologías o cualquier otra causa no prevista que haya implicado cobros irregulares o adicionales. El decreto tarifario respectivo deberá incluir obligatoriamente un mecanismo de devolución o compensación de tales montos a los clientes afectados, el cual será aplicado por las empresas distribuidoras mediante abonos o créditos en las boletas, debidamente reajustados".

2. Agréguese un artículo transitorio del siguiente tenor:

 Artículo transitorio: "Respecto de los errores identificados por la Comisión Nacional de Energía en su informe preliminar contenido en la Resolución Exenta 633, de 14 de octubre de 2025, la Comisión Nacional de Energía tendrá un plazo de 30 días, desde

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
17:03

publicada esta ley, para dictar el decreto tarifario que contenga el mecanismo de devolución correspondiente. La devolución deberá hacerse a través de un solo abono en la facturación inmediatamente siguiente. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá velar por la correcta implementación de la forma, plazo y condiciones".

JAVIERA MORALES ALVARADO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
17:03
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H:D: COCA ÑANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



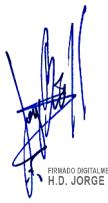
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SAEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

